

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Doris Parra Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01237 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DORIS YULENY PARRA GIRALDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Toda vez que según el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 la aceleración del plazo en obligaciones pactadas por cuotas se surte con la presentación de la demanda, aclarará de la suma de \$78.205.631,03 que se cobra, el monto que corresponde al capital de la *cuotas vencidas y no pagadas*, y el que corresponde al *capital acelerado* (cuotas futuras, no vencidas).

Por lo tanto, deberá cobrar las cuotas causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda de forma individual, indicando a) su monto por capital b) su monto por intereses de plazo – si se quiere cobrar – y c) su la fecha de exigibilidad, no solo para el cobro de intereses moratorios, sino para un eventual cálculo del término prescriptivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que según el hecho 1.5., el demandado incurrió en mora desde el **30 de mayo de 2022**.

2. Corregirá el correo electrónico de la ejecutada, ya que no coincide con el que se desprende de los anexos de la demanda (escritura pública y RUT)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d411ef858104410f189c0345fcd571047ec6fa66ec301ed811fa1d16ccdde36**

Documento generado en 04/11/2022 05:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>